

mo facede algunas veces) los Administradores informarán con justificación los que sean, para que se providencie sin dilacion lo conveniente, à fin de que no subsista alguno por mas tiempo en fraude, y notorio grave perjuicio de las cargas de los Legos.

La presente Instruccion no se entiende, ni por ella se hace novedad en quanto à las nuevas adquisiciones, que se hacen en Cataluña, en donde por ellas contribuyen, no solo las Iglesias, Lugares pios, y Comunidades, sino tambien los Eclesiasticos particulares.

Tampoco se hará novedad en los Reynos de Valencia, y Mallorca, por lo que mira à los Reales derechos de Amortizacion, que las Iglesias, Lugares pios, y Comunidades Eclesiasticas pagan à mi Real Hacienda, por la licencia, y habilitacion, para adquirir bienes de Realengo, mediante que los bienes adquiridos por las Iglesias, Comunidades Eclesiasticas, y Lugares pios, despues de la fecha del Concordato, aunque haya sido con mi Real licencia, y pagando el derecho de Amortizacion, deben satisfacer el mismo tributo à que estaban sujetos los mismos bienes poseidos por los Legos.

En las dudas, que ocurrieren en la practica de estas reglas, se ha de acudir precisamente à mi Consejo de Hacienda, y Sala de Millones, à quien tengo conferido toda mi facultad para restringirlas, y ampliarlas, segun pareciere conveniente en los casos, y circunstancias, que ocurran.

§. VIII.

Los Ministros, à quienes llevo encargada la cobranza de los derechos por las nuevas adquisiciones, se arreglaràn à lo prevenido en la Instruccion del año de mil setecientos y veinte y cinco, à excepcion de proceder contra las personas de los Eclesiasticos, y de pedir los apremios ante otros Jueces, que los Dioscesanos; y si los Obispos impidieren, (lo que no se espera de su zelo, y amor à mi servicio) con pretextos insubstanciales, la cobranza, ò la retardaren con la demòra de sus providencias, ò las dieren tales, que no sean eficaces para el puntual efecto; como tambien si los Ministros de Rentas excedieren, ò faltaren al cumplimiento de sus obligaciones: suspendiendo los efectos de mi inata benignidad, y clemencia, y usando de mi Soberania, y Real potestad economica, harè experimentar los de rigorosa justicia, por ser de suma importancia à mi Real servicio, y bien
del

